

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 15054

FECHA: 17 de marzo de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita de inspección relacionada con los decomisos de fauna generando así el informe de Visita N° 0002CAV 2019,

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante auto N° 11786 de fecha 22 de julio de 2020, abrió una investigación administrativa ambiental contra el señor **RAFAEL DEMETRIO SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.029.672, Presuntamente responsable por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente tres (03) especímenes de cotorra, con las conductas se violan los siguientes artículos: 2.2.1.2.4.1, 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.4.3, 2.2.1.2.4.4, 2.2.1.2.22.1., 2.2.1.2.22.2., 2.2.1.2.22.3., 2.2.1.2.22.4., 2.2.1.2.22.5., 2.2.1.2.22.6. del Decreto 1076 de 2015.

Que el día 16 de junio de 2022, se realizó de notificación personal, por medio de publicación en página web al señor **RAFAEL DEMETRIO SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.029.672, para que se sirviera comparecer personalmente o a través de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 15054

FECHA: 17 de marzo de 2023

apoderado debidamente constituido, a diligencia de notificación personal del auto N° 11786 de fecha 22 de julio de 2020.

Que el día 02 de abril de 2022, se realizó Notificación por aviso, por medio de publicación en página web al señor **RAFAEL DEMETRIO SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.029.672; del auto N° 11786 de fecha 22 de julio de 2020.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante auto N° 13971 de fecha 18 de octubre de 2022, formuló un pliego de cargos contra el señor **RAFAEL DEMETRIO SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.029.672, Presuntamente responsable por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente tres (03) especímenes de cotorra, con las conductas se violan los siguientes artículos: 2.2.1.2.4.1, 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.4.3, 2.2.1.2.4.4, 2.2.1.2.22.1., 2.2.1.2.22.2., 2.2.1.2.22.3., 2.2.1.2.22.4., 2.2.1.2.22.5., 2.2.1.2.22.6. del Decreto 1076 de 2015.

Que el día 07 de febrero de 2023, se realizó de notificación personal, por medio de publicación en página web al señor **RAFAEL DEMETRIO SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.029.672, para que se sirviera comparecer personalmente o a través de apoderado debidamente constituido, a diligencia de notificación personal del auto N° 13971 de fecha 18 de octubre de 2022.

Que el día 02 de marzo de 2023, se realizó Notificación por aviso, por medio de publicación en página web al señor **RAFAEL DEMETRIO SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.029.672; del auto N° 13971 de fecha 18 de octubre de 2022.

Que el señor **RAFAEL DEMETRIO SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.029.672, no interpuso descargos al pliego de cargos formulados mediante auto N° 13971 de fecha 18 de octubre de 2022.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 15054

FECHA: 17 de marzo de 2023

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos” ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron material probatorio dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 15054

FECHA: 17 de marzo de 2023

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor **RAFAEL DEMETRIO SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.029.672, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **RAFAEL DEMETRIO SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.029.672, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS